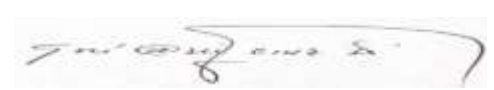


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 87		
				FIJACIÓN: 24 DE DICIEMBRE DE 2020		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019-00065-00 EJECUTIVO SINGULAR	JUAN LUIS PANTOJA PANTOJA	FERNANDO MORALES	INTERLOCUTORIO NO. 127	23 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 17VTO
CIVIL	2020-00016 SUCESION INTESTADA	MARTHA LUCIA OTERO TRIANA	MANUEL SANTOS OTERO CAMPO	SUSTANTIVO No. 155	23 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 39VTO.
CIVIL	2020-00033 SUCESION INTESTADA	BRENDA PATRICIA MORALES	CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ	SUSTANTVO NO. 154	23 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 31VTO
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 23 de diciembre de 2020, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 24 de diciembre 2020, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil. El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA				DESEFJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 24 de diciembre 2020,desfijo el presente ESTADO, después de haber permanecido fijado por el término legal. El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 127

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00065**
Demandante: **Juan Luis Pantoja Pantoja**
Demandado: **Fernando Morales**

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS

Decide el despacho la solicitud de Desistimiento elevado por el abogado JUAN LUIS PANTOJA PANTOJA, en el proceso Ejecutivo Singular adelantado contra el señor FERNANDO MORALES.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en la demanda ejecutiva singular promovida por el abogado Juan Luis Pantoja Pantoja, el diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de FERNANDO MORALES.

Mediante auto sustantivo del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), se requirió al citado profesional para que en el término de treinta días realizará las gestiones previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, la citación para notificación personal del mandamiento de pago anteriormente reseñado, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

El dieciocho (18) de diciembre del año en curso, el profesional del derecho a través del correo institucional envía memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”*

Así las cosas, este Despacho judicial, por ser procedente la solicitud invocada por el demandante y con fundamento en la norma anteriormente referida, se pronunciará favorablemente, aceptará el desistimiento formulado y dispondrá el archivo del proceso entre los de su clase, previas las anotaciones en el libro radicator respectivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva

singular adelantada por el abogado JUAN LUIS PANTOJA PANTOJA, contra de FERNANDO MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título original (letra de cambio) y entréguesele únicamente al demandante, dejando copia en el proceso.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso entre los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2532e6686a87833c26141c429f43169894c0e1eca64928ecb490d107e180bfdb

Documento generado en 23/12/2020 11:39:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2 No. 13-64
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustantivo No. **154**

Proceso: **Sucesión Intestada**
Radicación: **2020-00033**
Causante: **Carmen Enriqueta Morales Sánchez**
Demandante: **Brenda Patricia Morales**

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, establecido en el artículo 108 del Código General del proceso y como quiera que se cumplió con lo ordenado en el artículo 490 Ibidem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., SEÑALAR el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo virtualmente la diligencia de Inventarios y Avalúos del bien y deudas de la causante Carmen Enriqueta Morales Sánchez, el cual debe ser presentado conforme a la Norma vigente.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presente el certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044466b67ed5c40cac3698f280dd81a535f8d6a0bbc8a4aec6e849a1
13083bfe**

Documento generado en 23/12/2020 11:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2 No. 13-64**

Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustantivo No. 155

Proceso: **Sucesión Intestada**
Radicación: **2020-00016**
Causante: **Manuel Santos Otero Campo**
Demandante: **Martha Lucia Otero Triana**

Vientes (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de veinte (20) días previsto en el artículo 492 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., SEÑALAR el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo virtualmente la diligencia de Inventarios y Avalúos del bien y deudas del causante Manuel Santos Otero Triana, el cual debe ser presentado conforme a la Norma vigente.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que el día de la diligencia presenten el certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición de no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAG.

NOTIFIQUESE

La Juez

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fda45fcb2a20064d8ddf92aaa0c5b06a836b3199f134ee4abfd7599fdd40e55
Documento generado en 23/12/2020 11:39:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>